



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 2339 000 2020 00001 00
 Demandante : Jair Antonio Pérez Arroyave
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante es por concepto de prestaciones sociales y como excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Jair Antonio Pérez Arroyave, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos-CUN, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

16 ENE 2020
5:00 Pm.
H: 37



2
Proceso: 81 001 2339 000 2020 00001 00
Demandante: Jair Antonio Pérez Arroyave

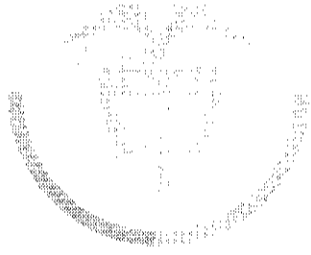
SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado Daniel Enrique Fuentes Betancurt, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado